

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 29 de octubre de 2016.

**No. 87**

***Folleto Anexo***

**ACUERDO No. FGE /06/2016**

**Protocolos de Actuación para la Asistencia  
y Protección de Víctimas de los Delitos en  
Materia de Trata de Personas.**

**SIN TEXTO**

**ACUERDO FGE/06/2016 del Fiscal General del  
Estado de Chihuahua, por el que expide los  
«*Protocolos de Actuación para la Asistencia y  
Protección de Víctimas de los Delitos en  
Materia de Trata de Personas*».**

**SIN TEXTO**

**ACUERDO FGE/06/2016 del Fiscal General del Estado de Chihuahua, por el que expide los «Protocolos de Actuación para la Asistencia y Protección de Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas».**

**MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL**, Fiscal General del Estado de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos **21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **118, 119 y 121** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, **1, 2 y 6** fracción **VII** de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; **2, 4 y 10** fracciones **IV, XI y XII** del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado; y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** La trata de personas es una grave violación a los Derechos Humanos, la cual lesiona directamente a la dignidad, integridad y bienestar de las mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes víctimas de ese delito. Es también un crimen que trasciende de lo individual, al vulnerar el tejido social e institucional, afectando esferas fundamentales de la seguridad y salud pública.

**SEGUNDO.** El fenómeno de la trata de personas es complejo, por lo cual debe generarse una respuesta integral del Estado a través del establecimiento de estrategias interdisciplinarias y multisectoriales capaces de abarcar todas las dimensiones, causas y consecuencias de esta problemática, manteniendo en el centro de las acciones el respeto y garantía de los Derechos Humanos de las Víctimas.

**TERCERO.** Por tal motivo, el presente protocolo establece diversas directrices básicas, dirigidas al personal de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para hacer efectiva la protección y asistencia a Víctimas de los delitos establecidos en la «*Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*», con un enfoque integral y multidisciplinario y en consonancia con la normativa nacional como internacional que aborda esta problemática.

**CUARTO.** De esta forma, se busca orientar y dotar de principios a la acción positiva del Estado para proteger y asistir a las Víctimas de trata de personas, manteniendo como ejes principales el respeto de los Derechos Humanos y de la autodeterminación de las víctimas, a fin de que éstas no sólo sean beneficiarias de apoyos institucionales, sino un aporte efectivo en su propia recuperación y hacia la construcción de un nuevo proyecto de vida.

En mérito de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.** Se expide los «*Protocolos de Actuación para la Asistencia y Protección de Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas*», de conformidad a lo siguiente:

## **Protocolos de Actuación para la Asistencia y Protección de Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas**

### **Contenido**

<b>I. Objetivos.....</b>	<b>7</b>
1. General.....	7
2. Específicos.....	7
<b>II. Marco de Referencia.....</b>	<b>7</b>
1. Marco Normativo.....	7
2. Marco Teórico.....	10
3. Marco Conceptual.....	11
<b>III. Protocolos de Actuación.....</b>	<b>13</b>
1. Información a la Víctima.....	13
1.1. Supuestos de Aplicación.....	13
1.2. Políticas Institucionales.....	13
1.3. Procedimientos de Actuación.....	14
1.3.1. Información a la Víctima de los derechos existentes a su favor.....	14
1.3.2. Información a la Víctima del desarrollo del procedimiento penal.....	14
1.3.3. Información a la Víctima de los problemas y riesgos vinculados.....	14
1.3.4. Información a la Víctima de la ayuda a su alcance.....	14
2. Asistencia a la Víctima.....	14
2.1. Supuestos de Aplicación.....	14
2.2. Políticas Institucionales.....	14
2.3. Procedimientos de Actuación.....	15
2.3.1. Primeros Auxilios Psicológicos e Intervención en Crisis.....	15
2.3.2. Atención Psicoterapéutica.....	15
2.3.3. Apoyo Asistencial.....	16
3. Protección de la identidad y la privacidad de la Víctima.....	18
3.1. Supuestos de Aplicación.....	18
3.2. Políticas Institucionales.....	18
3.3. Procedimientos de Actuación.....	18
3.3.1. Resguardo de Identidad de la Víctima.....	18
4. Protección de la Seguridad Física de la Víctima.....	19
4.1. Supuestos de Aplicación.....	19
4.2. Políticas Institucionales.....	20
4.3. Procedimientos de Actuación.....	20
4.3.1. Análisis del nivel de riesgo y determinación de Medidas de Protección.....	20
4.3.2. Orden y ejecución de la aplicación de las Medidas de Protección.....	22

---

<b>IV. Referencias.....</b>	<b>22</b>
<b>V. Apéndices.....</b>	<b>25</b>
1. Acta de Lectura de Derechos a la Víctima u Ofendido.....	25
2. Cartilla de Derechos de la Víctima u Ofendido.....	26
3. Oficio de Solicitud de Primeros Auxilios Psicológicos e Intervención en Crisis.....	27
4. Oficio de Solicitud de Atención Psicoterapéutica.....	27
5. Oficio de Solicitud de Apoyo Asistencial.....	28
6. Constancia de No Aceptación de Apoyo Asistencial.....	28
7. Recibo de Apoyo Asistencial Otorgado.....	29
8. Oficio de Gestiones Externas.....	29
9. Acuerdo de Orden de Resguardo de Identidad.....	30
10. Registro de datos personales de la Víctima, Ofendido o Testigo del Delito.....	31
11. Oficio de remisión de datos personales de la Víctima, Ofendido o Testigo del Delito.....	32
12. Acuerdo de Orden de Aplicación de las Medidas de Protección.....	33

## Abreviaturas y Acrónimos

ACNUDH	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.	LGV	Ley General de Víctimas.
AD	Abogado Defensor.	lib. / libs.	Libro / libros
AJ	Asesor Jurídico de la Víctima u Ofendido.	LNEP	Ley Nacional de Ejecución Penal.
AP	Agente Policial (de cualquier división).	LNMA SC	Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
apdo.	Apartado.	LNJPA	Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
API	Agente Policial Investigador.	loc. cit.	Loco citato. En el lugar citado.
ArC	Área de Archivo Central.	NOM	Norma Oficial Mexicana.
art. / arts.	Artículo / artículos.	MP	Ministerio Público / agente del Ministerio Público.
AuA	Autoridad Administrativa.	n. / nn.	Nota / notas.
AuP	Autoridad Penitenciaria.	N. del A.	Nota del autor.
AuS	Autoridad de Supervisión de medidas cautelares, de la suspensión condicional del proceso y de libertad condicionada.	N. del E.	Nota del editor.
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos.	N. del T.	Nota del traductor.
cap. / caps.	Capítulo / capítulos.	núm. / núms.	Número / números.
CEAVE	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua.	OJ	Órgano Jurisdiccional.
CeM	Centro de Mando.	óp. cit.	Opere citato. En la obra citada.
CEMASC	Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.	p. / pp.	Página / páginas.
cfr.	Cónfer. Confróntese; compárese.	párr. / párrs.	Párrafo / párrafos.
cit.	Citado, citada.	passim	En varias partes.
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	PCD	Personal de Custodia de Detenidos.
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos.	PeA	Perito en Avalúos.
CNPP	Código Nacional de Procedimientos Penales.	PeB	Perito en Balística.
CoIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos.	PeC	Perito en Criminalística de Campo.
col. / cols.	Columna / Columnas.	PeG	Perito en Genética.
CPECh	Código Penal del Estado de Chihuahua.	PeI	Perito en Ingeniería Civil.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	PeM	Perito en Medicina.
DESMJ	Dirección de Ejecución de Sentencias y Medidas Judiciales.	PeQ	Perito en Química.
DIEID	Dirección de Integración y Evaluación de Información Delictiva.	PeP	Perito en Psicología.
DSPCF	Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses.	PeTS	Perito en Trabajo Social.
DOF	Diario Oficial de la Federación.	PeTT	Perito en Tránsito Terrestre.
e.g.	Exempli Gratia. Por ejemplo.	PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
ed. / eds.	Edición; editor / editores.	PJF	Poder Judicial de la Federación
et al.	Et alii. Y los otros (uno o varios autores se han suprimido de la cita).	POE	Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.
f. / ff.	Folio / Folios.	ppio. / ppios.	Principio / principios.
FGE	Fiscalía General del Estado de Chihuahua.	pt. / pts.	Pieza / piezas
fig. / figs.	Figura / Figuras.	RAE	Real Academia Española.
fracc.	Fracción.	RBI	Responsable de la Bodega de Indicios.
ibíd.	Ibidem. Ahí mismo (en la misma fuente referida, pero en diferente página).	RCC	Registro de cadena de custodia.
id.	Ídem. Lo mismo (en la misma fuente y página referida).	sec. / secs.	Sección / secciones.
IPH	Informe Policial Homologado.	s.f.	Sin indicación de fecha o año de impresión o de edición.
INACIPE	Instituto Nacional de Ciencias Penales.	s.l.	Sine loco. Sin indicación del lugar de impresión o de edición.
inc. / incs.	Inciso / incisos.	s.n.	Sine nomine. Sin indicación del nombre del editor.
in fine	Al final.	SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
j.	Jurisprudencia.	SSP	Secretaría de Seguridad Pública.
JC	Juez de Control.	t. / tt.	Tomo / tomos.
l. / ls.	Línea / líneas.	t.a.	Tesis Aislada.
LAmP	Ley de Amparo.	TA	Tribunal de Alzada.
LGSNSP	Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	TE	Tribunal de Enjuiciamiento.
LGMS	Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.	TCC	Tribunales Colegiados de Circuito.
LGMP	Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.	TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
		tít. / tits.	Título / títulos.
		trad. / trads.	Traducción; traductor / traductores.
		UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México.
		UNODC	United Nations Office on Drugs and Crime (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito).
		v. / vv.	Versión / versiones.
		vid.	Vide. Véase.
		vol. / vols.	Volumen / volúmenes.

## I. Objetivos.

### 1. General.

Establecer los parámetros y procedimientos de actuación que deberán llevar a cabo el personal de la Fiscalía General del Estado para la asistencia y protección de las *Víctimas* de los delitos en materia de Trata de Personas, con absoluto respeto a los derechos humanos, de conformidad a lo que establece la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, el *Código Nacional de Procedimientos Penales*, la *Ley General de Víctimas* y la *Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua*.

### 2. Específicos.

- 2.1. Determinar la información que deberá brindarse a la *Víctima* de los delitos en materia de *Trata de Personas*, entre los cuales se encuentran los derechos existentes a su favor, el desarrollo del procedimiento penal, los problemas y riesgos vinculados con cualquier decisión adoptada, y la ayuda a su alcance con las instituciones pertinentes.
- 2.2. Establecer la metodología para otorgarle a la *Víctima* de los delitos en materia *Trata de Personas* el apoyo asistencial que requiera, dentro del cual se encuentran los primeros auxilios psicológicos e intervención en crisis, la atención psicoterapéutica, y el apoyo asistencial en general.
- 2.3. Consolidar los procedimientos para proteger la privacidad y la identidad de la *Víctima* de los delitos en materia de *Trata de Personas*, mediante el resguardo de su identidad y demás datos personales y la aplicación de medidas especiales para su participación en las diligencias en las cuales intervenga.
- 2.4. Garantizar la seguridad física de la *Víctima* de los delitos en materia de *Trata de Personas* contra eventuales actos de amenaza, represalia o intimidación, mediante la evaluación inicial y constante de los posibles riesgos en su perjuicio y, en su caso, la aplicación de una o más de las Medidas de Protección establecidas en la legislación procesal penal.

## II. Marco de Referencia.

### 1. Marco Normativo.

- 1.1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>1</sup>.
- 1.2. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>2</sup>
- 1.3. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> ONU: Asamblea General, "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", *Resolución 2200 A (XXI)*, 1966. Vinculación de México: 23 de marzo de 1981 (Adhesión), Fecha de entrada en vigor para México: 23 de junio de 1981, DOF: 20 de mayo de 1981:

[Art. 8].1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas.

<sup>2</sup> ONU: Asamblea General, "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo)", 2000. Anexo I de la Resolución 55/25 de la Asamblea General, del 15 de noviembre de 2000. Vinculación de México: 04 de marzo de 2003 (Ratificación), Fecha de entrada en vigor para México: 29 de septiembre de 2003, DOF: 11 de abril de 2003.

<sup>3</sup> ONU: Asamblea General, "Protocolo para Prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", 2000. Anexo II de la Resolución 55/25 de la

- 1.4. Convención sobre los Derechos del Niño<sup>4</sup>.
- 1.5. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía<sup>5</sup>.
- 1.6. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder<sup>6</sup>.
- 1.7. Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>7</sup>.

Asamblea General, del 15 de noviembre de 2000. Vinculación de México: 04 de marzo de 2003 (Ratificación), Fecha de entrada en vigor para México: 25 de diciembre de 2003, DOF: 10 de abril de 2003:

*II - Protección de las víctimas de la trata de personas [Art. 6]. Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas. 1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata. 2. Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda: a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes; b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa. 3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prevenir la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de: a) Alojamiento adecuado; b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender; c) Asistencia médica, psicológica y material; y d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación. 4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados. 5. Cada Estado Parte se esforzará por prevenir la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio. 6. Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.*

<sup>4</sup> ONU: Asamblea General, "Convención sobre los Derechos del Niño", 1990. Vinculación de México: 21 de septiembre de 1990 (Ratificación), Fecha de entrada en vigor para México: 21 de octubre de 1990, DOF: 25 de enero de 1991:

*[Art. 11]. 1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero. [Art. 35]: Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.*

<sup>5</sup> ONU: Asamblea General, "Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía", 2002. Vinculación de México: 15 de marzo de 2002 (Ratificación), Fecha de entrada en vigor para México: 15 de abril de 2002, DOF: 22 de abril de 2002:

*[Art. 8]. 1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas por el presente Protocolo y, en particular, deberán: a) Reconocer la vulnerabilidad de los niños víctimas y adaptar los procedimientos de forma que se reconozcan sus necesidades especiales, incluidas las necesidades especiales para declarar como testigos; b) Informar a los niños víctimas de sus derechos, su papel, el alcance, las fechas y la marcha de las actuaciones y la resolución de la causa; d) Prestar la debida asistencia durante todo el proceso a los niños víctimas; e) Proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños víctimas y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a su identificación; f) Velar, en caso necesario, por la seguridad de los niños víctimas, así como por la de sus familias y los testigos a su favor, frente a intimidaciones y represalias;*

<sup>6</sup> ONU: Asamblea General, "Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder", Resolución 40/34, 1985:

*[Art. 4]: Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional. [Art. 6]: Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas: c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial; d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia. [Art. 14]: Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos. [Art.15]: Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos. [Art.16]: Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida. [Art. 17]: Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en el párrafo 3 supra.*

<sup>7</sup> OEA, "Convención Americana sobre Derechos Humanos: 'Pacto de San José de Costa Rica'", 1969. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981 (Adhesión), Fecha de entrada en vigor para México: 24 de marzo de 1981, DOF: 7 de mayo de 1981:

*[Art. 6].1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre y tanto estas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas. 2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio...*

- 1.8.** Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. "Convención Belem do Pará"<sup>8</sup>.
- 1.9.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>9</sup>.
- 1.10.** Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos<sup>10</sup>.
- 1.11.** Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos<sup>11</sup>.
- 1.12.** Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>12</sup>.
- 1.13.** Ley General de Víctimas<sup>13</sup>.

<sup>8</sup> OEA, "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: 'Convención de Belem do Pará'", 1995. Vinculación de México: 12 de noviembre de 1998 (Ratificación), Fecha de entrada en vigor para México: 12 de diciembre de 1998, DOF: 19 de enero de 1999:

[Art. 2]. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

<sup>9</sup> México, "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", 1917. Reformada por decreto publicado en el DOF del 18 de junio de 2008:

[Art. 20] Apartado C. De los derechos de la víctima o del ofendido. I. Recibir asesoría jurídica, ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal, III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia, V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada, y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa; El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas las sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación, VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos.

<sup>10</sup> México, "Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos", 2012:

[Art. 62]: Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, de los estados, municipales, del Distrito Federal y de sus Demarcaciones Territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos para lo cual deberán: I. Establecer mecanismos adecuados para identificar a las víctimas y posibles víctimas; II. Crear programas de protección y asistencia previos, durante y posteriores al proceso judicial, así como de asistencia jurídica durante todas las etapas del procedimiento penal, civil y administrativo. Asimismo, deberán proporcionar a las víctimas en un idioma o lengua con su respectiva variante lingüística que comprendan, y de acuerdo a su edad, información sobre sus derechos, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad; III. Diseñar y poner en marcha modelos de protección y asistencia inmediatas a víctimas o posibles víctimas ante la comisión o posible comisión de los delitos previstos en esta Ley; IV. Generar modelos y Protocolos de Asistencia y Protección, según sus necesidades; V. Proveer la debida protección y asistencia en albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad. Estos programas dependerán de las instancias competentes para prestar atención a las víctimas, ya sean federal o de las entidades federativas, por sí mismas o en coordinación con instituciones especializadas públicas o privadas, en términos de la normativa aplicable, en los que podrán participar la sociedad civil coordinadamente con las áreas responsables. VI. Diseñar y aplicar modelos que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes; VII. Generar y aplicar programas de protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de delitos en que se encuentre involucrado el crimen organizado, que incluirán cambio de identidad y reubicación nacional o internacional.

<sup>11</sup> México, "Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos", 2013. Publicado en el DOF del 23 de septiembre de 2013:

[Art. 6]. La Procuraduría, en coordinación con la instancia competente de atención a víctimas, se encargará de brindar la asesoría jurídica a la víctima, ofendido o testigo de los delitos en materia de trata de personas, en el trámite y ejecución de las medidas cautelares y providencias necesarias para su protección, en el ámbito de su respectiva competencia. [Art. 7]: La instancia competente de atención a víctimas, en coordinación con las instituciones especializadas competentes, de conformidad con los convenios de colaboración que para tal efecto se suscriban, prestarán los servicios de atención a víctimas u ofendidos de los delitos en materia de trata de personas entre los cuales se proporcionará Atención Médica Integral, asistencia psicológica especializada, orientación, asesoría jurídica y gestión de trabajo social.

<sup>12</sup> México, "Código Nacional de Procedimientos Penales", 2014. Publicado en el DOF del 05 de marzo de 2014:

[Art. 137]. El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes: [...] VII Protección policial de la víctima u ofendido; VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo; IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y X. El regreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

<sup>13</sup> México, "Ley General de Víctimas", 2013. Publicada en el DOF del 09 de enero de 2013, reformada mediante decreto publicado en el DOF del 03 de mayo de 2013:

**1.14.** Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua<sup>14</sup>.

**1.15.** Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua<sup>15</sup>.

## **2. Marco Teórico.**

La *Trata de Personas* es un delito que tiene sus raíces en un fenómeno antiguamente conocido como trata de blancas, término que procede del francés "*traite des blanches*". Este concepto se refiere al comercio de mujeres de tez blanca, principalmente de nacionalidades europeas, que durante el siglo XIX e inicios del XX, las cuales eran trasladadas a países africanos, árabes o asiáticos para ser explotadas sexual y laboralmente. En este tiempo la trata de blancas se refería específicamente a la explotación de mujeres durante la colonización y el inicio del sistema capitalista, cuando los colonizadores, los primeros empresarios y sus empleados blancos que pasaban largo tiempo sin sus esposas o parejas, propiciaron la industria del comercio sexual. Cabe destacar la dinámica muy particular en la que se daban los movimientos migratorios de la trata en esa época, los cuales fluían de norte a sur e implicaban siempre el cruce de fronteras internacionales<sup>16</sup>.

En mayo de 1904, por primera vez, se firmó en París un convenio sobre la trata de blancas: a este instrumento se le denominó *Acuerdo Internacional para Asegurar una Protección Eficaz contra el Tráfico Criminal Denominado Trata de Blancas*. Posteriormente, en 1949, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó el *Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena*, donde sustituyó el término trata de blancas por trata de personas<sup>17</sup>.

En el año 2000, los países afectados por esta problemática se reunieron en Palermo, Italia, y acordaron una definición ampliada del término *Trata de Personas*, la cual fue adoptada por 147

---

[Art. 8]: Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata. Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos contra la libertad y la integridad, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley. Los servidores públicos deberán brindar información clara, precisa y accesible a las víctimas y sus familiares, sobre cada una de las garantías, mecanismos y procedimientos que permiten el acceso oportuno, rápido y efectivo a las medidas de ayuda contempladas en la presente Ley. Las medidas de ayuda, asistencia, atención y demás establecidas en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de esta Ley, se brindarán exclusivamente por las instituciones públicas de los gobiernos Federal, de las entidades federativas y municipios, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas. [Art. 26]: Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición. [Art. 28]: La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento.

<sup>14</sup> México: Chihuahua, "Ley de Víctimas para el Estado", 2017. Publicada en el Folleto Anexo al POE núm. 17, del 27 de enero de 2016. Dicha Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2017, de conformidad a lo establecido en el DECRETO No. 1391/2016 XIV P.E.

<sup>15</sup> México: Chihuahua, "Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua", 2010. Publicada en el POE núm. 77, del 25 de septiembre del 2010, reformada mediante decreto publicado en el DOF del 18 de junio de 2016:

[Art. 9]: Párrafo 2º La Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito establecerá albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos, en los términos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, donde se garantice un alojamiento digno por el tiempo necesario, asistencia material, médica, psiquiátrica, psicológica, social, alimentación y cuidados atendiendo a sus necesidades y a su evolución.

<sup>16</sup> Cfr. Hélène Le Goff y Thomas Lothar Weiss, *La trata personas en México: diagnóstico sobre la asistencia a víctimas*, Organización Internacional para las Migraciones, México, 2011, pp. 19–20, ISBN: 978-92-9068-611-8.

<sup>17</sup> Cfr. *Íd.*

países, dando luz a la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, por medio de la inclusión de dos Protocolos Complementarios: el primero en contra de la *Trata de Personas* Especialmente mujeres y niños; el segundo, contra el *Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire*.

El *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños*, también llamado *Protocolo de Palermo*, entró en vigor el 25 de diciembre de 2003 y es el instrumento que establece la definición del término *Trata de Personas* aceptada por los Estados firmantes<sup>18</sup>.

En la actualidad, la *Trata de Personas* es considerada una forma de esclavitud moderna y una de las peores violaciones a los derechos humanos, este delito convierte a la persona en objeto que se puede comercializar. La víctima de *Trata de Personas*, aun cuando hubiese dado su consentimiento, no puede ser considerada como delincuente ya que, en cualquier circunstancia, es una víctima. Es atraída por engaños y artimañas que utilizan los grupos de delincuencia organizada transnacional. Con frecuencia le ofrecen empleo, oportunidades de educación, viajes para mejorar sus condiciones económicas y de vida, matrimonio, mejores oportunidades para sus hijos, etc. Pese a la importancia de los tratados internacionales y a los esfuerzos de los Estados para combatir a la delincuencia organizada transnacional, este fenómeno se ha convertido en una actividad criminal muy lucrativa que compete a nivel mundial con el tráfico de drogas y de armas<sup>19</sup>.

### 3. Marco Conceptual.

**3.1. Agente del Ministerio Público.** Autoridad a quien le corresponde tanto la conducción y mando de la investigación de los delitos como el ejercicio de la acción penal pública ante los tribunales<sup>20</sup>.

**3.2. Agente Policial.** Cualquier autoridad perteneciente a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos y, en general, a todas las dependencias encargadas de la seguridad pública que realicen funciones similares; pero, para efectos del presente protocolo, perteneciente a la Fiscalía General del Estado<sup>21</sup>.

**3.3. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua.** Órgano desconcentrado de la *Fiscalía General del Estado*, con autonomía técnica y de gestión<sup>22</sup>, el cual tiene por objeto atender a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a los derechos humanos por parte de servidores públicos del orden estatal o municipal, en los términos de la Ley General de Víctimas y de la Ley de Víctimas para el Estado<sup>23</sup>. En tanto entra en vigor<sup>24</sup>, también se refiere a la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito.

<sup>18</sup> Cfr. *Íd.*

<sup>19</sup> Cfr. UNODC, *Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas: Guía de Autoaprendizaje*, UNODC, Costa Rica, 2010, p. 28.

<sup>20</sup> Cfr. "CPEUM", *óp. cit.* (n. 9), art. 21 párrs. 1º y 2º.

<sup>21</sup> Cfr. "Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública", 2009, art. 5 fracc. X. Publicada en el DOF del 02 de enero de 2009.

<sup>22</sup> Vid. "Ley de Víctimas para el Estado", *óp. cit.* (n. 14), art. 13.

<sup>23</sup> Vid. *Ibid.*, art. 14.

<sup>24</sup> Vid. Congreso del Estado de Chihuahua: LXIV Legislatura, "DECRETO No. 1391/2016 XIV P.E., mediante el cual se reforma el Artículo Primero y se adicionan los Artículos Sexto y Séptimo, todos ellos Transitorios del Decreto No. 915/2015 II P.O., de fecha 29 de junio del año 2015,

- 3.4. Crisis.** Estado temporal de trastorno y desorganización, caracterizado básicamente por una incapacidad del sujeto para manejar, emocional y conceptualmente, situaciones particulares<sup>25</sup>.
- 3.5. Diagnóstico Social.** Proceso de medición e interpretación que ayuda a identificar situaciones, problemas y sus factores causales en individuos y grupos, siendo su objeto aportar elementos fundamentales, y suficientes para emprender la acción transformadora<sup>26</sup>.
- 3.6. Estudio Socioeconómico.** Proceso que tiene por fin clasificar el nivel socioeconómico de la familia, el ingreso y gasto familiar y su capacidad de ahorro, a efecto de determinar la necesidad de otorgamiento de asistencia social<sup>27</sup>.
- 3.7. Imputado.** Persona que es señalada por el Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señale como delito<sup>28</sup>.
- 3.8. Ofendido.** Persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito. En los delitos cuya consecuencia fuera la muerte de la víctima o en el caso en que ésta no pudiera ejercer personalmente los derechos que este Código le otorga, se considerarán como ofendidos, en el siguiente orden, el o la cónyuge, la concubina o concubinario, el conviviente, los parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad y civil, o cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima<sup>29</sup>.
- 3.9. Primeros Auxilios Psicológicos.** Apoyo psicológico brindado en los primeros minutos o primeras horas inmediatas al evento que provoco la crisis en la persona. Su objetivo es restablecer el enfrentamiento inmediato al evento, por medio de otorgar apoyo, reducir el peligro de muerte, proporcionar enlaces de ayuda y remitir a terapia psicológica<sup>30</sup>.
- 3.10. Psicoterapia.** Cualquier proceso de reeducación que tiene por objeto ayudar a una persona con problemas, recurriendo fundamentalmente a las intervenciones psicológicas<sup>31</sup>.
- 3.11. Refugios o Albergues Temporales.** Establecimientos que otorgan Asistencia y Protección a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley<sup>32</sup>, así como, resguardo y hospedaje temporal a fin de promover su integración social y productiva<sup>33</sup>.

---

publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 27 de febrero de 2016, por virtud del cual se expidió la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua.", POE, núm. 47 (11 de junio, 2016), pp. 3143–3144.

<sup>25</sup> Cfr. FGE: Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, *Manual de Procedimientos del Proceso de Identificación y Atención de Necesidades Psicológicas que requieran las Víctimas del Delito*, FGE: FEAVOD, Chihuahua, 2014, p. 43. v. 0.6.

<sup>26</sup> Cfr. FGE: Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, *Manual de Procedimientos del Proceso de Apoyo Asistencial*, FGE: FEAVOD, Chihuahua, 2014, p. 8.

<sup>27</sup> Cfr. *Ibid.*, pp. 9–10.

<sup>28</sup> Cfr. "CNPP", *óp. cit.* (n. 12), art. 112.

<sup>29</sup> Vid. *Ibid.*, art. 108 párrs. 1° y 2°.

<sup>30</sup> Cfr. FGE: Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, *Manual de Procedimientos de Identificación y Atención de Necesidades Psicológicas para Víctimas del Delito*, *óp. cit.* (n. 25), pp. 43–44.

<sup>31</sup> Cfr. *Ibid.*, p. 44.

<sup>32</sup> Vid. "LGMP", *óp. cit.* (n. 10), art. 114 fracc. VI:

<sup>33</sup> Vid. "Reglamento de la LGMP", *óp. cit.* (n. 11).

- 3.12. Testigo.** Toda persona que, de forma directa o indirecta, a través de sus sentidos tiene conocimiento de los hechos que se investigan, por lo que puede aportar información para su esclarecimiento, independientemente de su situación legal.
- 3.13. Trabajo Social.** Disciplina que estudia la problemática social a nivel individual, grupal y comunitario; planifica, organiza, coordina y dirige programas de ayuda a la población de acuerdo a las políticas sociales del Estado y a los problemas emergentes en el sistema social; realizan la exploración en el medio íntimo familiar con fines de investigación, diagnóstico o tratamientos; sirve de facilitador para que las personas comprendan, superen las dificultades en las relaciones interpersonales y trabajen cooperativamente para conseguir objetivos comunes<sup>34</sup>.
- 3.14. Trata de Personas.** Captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos<sup>35</sup>.
- 3.15. Víctima.** Sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva<sup>36</sup>.

### III. Protocolos de Actuación.

#### 1. Información a la Víctima.

##### 1.1. Supuestos de Aplicación.

Desde el primer contacto que el *agente del Ministerio Público* tenga una *Víctima de Trata de Persona*, y en cualquier otro momento que se requiera.

##### 1.2. Políticas Institucionales.

Se brindará información a la *Víctima* de los derechos existentes a su favor<sup>37</sup> y del desarrollo del procedimiento penal<sup>38</sup>; de los problemas y riesgos vinculados con cualquier decisión adoptada<sup>39</sup>; y de la ayuda a su alcance con las instituciones pertinentes<sup>40</sup>.

<sup>34</sup> Cfr. FGE: Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, *Manual de Procedimientos del Proceso de Apoyo Asistencial*, óp. cit. (n. 26), p. 7.

<sup>35</sup> Vid. ONU: Asamblea General, "Protocolo de Palermo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas", óp. cit. (n. 3), art. 3 inc. a).

<sup>36</sup> Vid. "CNPP", óp. cit. (n. 12), p. 108 párr. 1°.

<sup>37</sup> Vid. *Ibid.*, p. 109 fracc. III.

<sup>38</sup> Vid. "Protocolo de Palermo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas", óp. cit. (n. 3), art. 6 párr. 2° inc. a); y "CNPP", óp. cit. (n. 12), p. 109 fracc. V.

<sup>39</sup> Cfr. UNODC, *Manual para la lucha contra la trata de personas: programa mundial contra la trata de personas.*, UNODC, Nueva York, 2009, pp. 233-234, ISBN: 978-92-1-333407-2.

<sup>40</sup> Cfr. *Ibid.*, p. 234.

### 1.3. Procedimientos de Actuación.

#### 1.3.1. Información a la Víctima de los derechos existentes a su favor.

- A. [MP]: Desde su primer contacto con la *Víctima*, se asegurará de que ésta conozca los derechos que le asisten durante el procedimiento, para lo cual:
- a. Explicará a la *Víctima* los derechos constitucionales y procesales básicos consagrados a favor de las víctimas u ofendidos del delito<sup>41</sup>.
  - b. Hará constar que informó estos derechos mediante el formato de «Acta de Lectura de Derechos a la Víctima u Ofendido» (vid. apéndice 1).
  - c. Entregará a la *Víctima* un folleto de «Cartilla de Derechos de la Víctima u Ofendido» (vid. apéndice 2).

#### 1.3.2. Información a la Víctima del desarrollo del procedimiento penal.

- A. [MP]: Desde su primer contacto con la *Víctima*, y en cualquier momento posterior en que ésta se lo solicite, le explicará el desarrollo cronológico del proceso penal y, en su caso, de la marcha de las actuaciones de las investigaciones practicadas<sup>42</sup>.

#### 1.3.3. Información a la Víctima de los problemas y riesgos vinculados.

- A. [MP]: En cualquier momento que sea necesario, se explicará cabalmente a la *Víctima*, de forma abierta y honesta, todos los problemas y riesgos vinculados a cualquier decisión que se le solicite adoptar, de modo que pueda tomarla con pleno conocimiento de causa<sup>43</sup>. El engaño es un medio frecuentemente utilizado por los traficantes en contra de las víctimas de la trata de personas, por lo cual nunca debe suceder que estas últimas puedan sostener justificadamente que han sido engañadas por segunda vez, y menos aún por los responsables de hacer cumplir la ley<sup>44</sup>.

#### 1.3.4. Información a la Víctima de la ayuda a su alcance.

- A. [MP]: Desde su primer contacto con la *Víctima*, y en cualquier momento posterior que se requiera, le informará a la *Víctima* la posibilidad de brindarle la atención psicológica y el apoyo asistencial necesario (vid. apdos. 2.3.2 y 2.3.3).

## 2. Asistencia a la Víctima.

### 2.1. Supuestos de Aplicación.

Desde el primer contacto que el *agente del Ministerio Público* tenga una *Víctima de Trata de Persona*, y en cualquier otro momento que se requiera.

### 2.2. Políticas Institucionales.

Se brindará asistencia a la *Víctima*, con auxilio de las instituciones pertinentes<sup>45</sup>.

<sup>41</sup> Vid. "CPEUM", *óp. cit.* (n. 9), art. 20 apdo. C; y "CNPP", *óp. cit.* (n. 12), art. 109.

<sup>42</sup> Vid. ONU: Asamblea General, "Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder", *óp. cit.* (n. 6), apdo. A núm. 6 inc. a).

<sup>43</sup> Cfr. UNODC, *Manual para la lucha contra la trata de personas*, *óp. cit.* (n. 39), pp. 233–234.

<sup>44</sup> Cfr. *Ibid.*, p. 234.

<sup>45</sup> Cfr. *Íd.*

### 2.3. Procedimientos de Actuación.

#### 2.3.1. Primeros Auxilios Psicológicos e Intervención en Crisis.

- A. [MP]:** En caso de que la *Víctima* se encuentren una crisis emocional que interfiera en el desarrollo de las actuaciones de investigación (e.g. la presentación de la denuncia o el reconocimiento de personas):
- a.** Canalizará a dicha *Víctima* a la Unidad de Psicología, dependiente del **CEAVE**, a efecto de que se le proporcionen los primeros auxilios psicológicos e intervención en crisis, y que informe sobre los alcances de la situación.
  - b.** En su oportunidad, formalizará la solicitud, mediante el formato de «*Oficio de Solicitud de Primeros Auxilios Psicológicos e Intervención en Crisis*» (vid. apéndice 0).
- B. [PeP]:** Una vez recibida la *Víctima*:
- a.** Proporcionará la intervención correspondiente.
  - b.** Realizará entrevista directa en el protocolo preliminar de psicología.
  - c.** Informará a la *Víctima* sobre los apoyos proporcionados por la FGE.
  - d.** Registrará su Informe de Actividades en la base de datos y bitácora correspondiente.
  - e.** Canalizará a la *Víctima* con el **MP**.
  - f.** En su oportunidad, elaborará y envía su *Informe Psicológico* al **MP**, con copia a su superior jerárquico.

#### 2.3.2. Atención Psicoterapéutica.

- A. [MP]:** En caso de advertir que la *Víctima* sufrió una afectación emocional con motivo de los hechos delictivos:
- a.** Informará a la *Víctima* la posibilidad de brindarle atención psicoterapéutica, a efecto de aborde sus emociones respecto a la implicación que tuvo el delito en su vida, permitiéndole lograr así una adecuada elaboración e integración del evento en su vida, y restablecer el nivel de funcionamiento que tenían antes del mismo.
  - b.** Si la *Víctima* accede, la canalizará a la Unidad de Psicología, dependiente del **CEAVE**, a efecto de que se le brinde la atención psicoterapéutica, utilizando para ello el formato de «*Oficio de Solicitud de Atención Psicoterapéutica*» (vid. apéndice 4).
- B. [PeP]:** Una vez recibido el oficio de solicitud de atención psicoterapéutica:
- a.** Citará telefónicamente a la *Víctima*, salvo que no se cuente con un número telefónico para su localización o, de tenerlo, no se obtenga respuesta después de tres llamadas. En estos casos se enviará a *Visita Domiciliaria*.
  - b.** Una vez contactada a la *Víctima*, se le proporcionará la terapia psicológica individual y/o familiar, mediante 12 o 16 sesiones terapéuticas semanales o quincenales, según sea necesario, con una duración de 45 a 50 minutos. La Terapia Psicología se dará por suspendida al momento

en que la *Víctima* tenga en su haber dos faltas consecutivas injustificadas.

- c. De considerarse apropiado, y preferentemente con posterioridad a haber llevado un proceso de terapia psicológica individual, se le proporcionará a la *Víctima* terapia psicológica grupal, mediante 3 meses de sesiones terapéuticas semanales o quincenales, según sea necesario, con una duración de 2 horas.
- d. Hecho lo anterior, realizará oficio de contestación de *Conclusión, Deserción o Derivación* dirigido al **MP**.

### 2.3.3. Apoyo Asistencial.

- A. **[MP]:** En caso de advertir que la *Víctima* requiere apoyo asistencial:
  - a. Informará a la *Víctima* la posibilidad de brindarle apoyo asistencial.
  - b. Si la *Víctima* accede, la canalizará a la Unidad de Trabajo Social, dependiente del **CEAVE**, a efecto de que ésta identifique las posibles necesidades de Apoyo Asistencial Emergente y, en su caso, actúe al efecto, utilizando para ello el formato de «*Oficio de Solicitud de Apoyo Asistencial*» (vid. apéndice 5).
- B. **[PeTS]:** Una vez recibido el oficio de solicitud de apoyo asistencia:
  - a. Realizará la visita Institucional, a efecto de aplicar el *estudio socioeconómico* a la *Víctima*. Dicho estudio reflejará la situación familiar económica y social, condiciones de la vivienda (documentadas mediante serie Fotográfica), y su entorno social, dando un *diagnostico social* de la situación en la que se encuentra actualmente dicha *Víctima*.
  - b. Dentro de los 3 días siguientes a que fuese aplicado el *estudio socioeconómico* a la *Víctima* utilizará un tabulador para evaluar dicho estudio; salvo que el apoyo asistencial emergente solicitado sea otorgado a través de gestiones, en cuyo caso no se requerirá la tabulación.
  - c. Informará y explicará claramente a la *Víctima*, y sólo a ella, el tipo de apoyo que se le brindará y el método por el cual se determinó el porcentaje del monto autorizado. La *Víctima* tendrá la libertad de decidir si acepta los resultados de la tabulación.
  - d. Si la *Víctima* no acepta los resultados, se elaborará una «*Constancia de No Aceptación de Apoyo Asistencial*» (vid. apéndice 6), la anexará al expediente y dará por concluido este procedimiento. En caso contrario, procederá a la selección del formato específico a utilizar (formato de *Apoyo Interno* y/o formato de *Gestiones Externas*) para brindar el apoyo asistencial emergente solicitado.
  - e. En caso de otorgarse el apoyo interno, es decir, con cargo a los recursos de la FGE:
    - Llenará el formato para el *Otorgamiento del Apoyo Interno*, en el cual se especificará:
      - El fondo de donde saldrá el recurso, en los casos previstos en éste protocolo, del *Fondo de Atención a Víctimas y Ofendidos*.
      - El Tipo de apoyo que se brindará.

- El costo total del servicio.
- El porcentaje y monto autorizado.
- Los datos de la institución donde se otorgará el apoyo.
- Los datos generales de la Víctima u ofendido.
- El apoyo interno se entregará a través de un *oficio de respaldo* a las instituciones con las que se generó el adeudo por parte de la *Víctima*, mismo que deberá contener:
  - NUC.
  - Número de oficio. Dicho número será registrado de forma consecutiva, en el libro de oficios del área de Trabajo Social.
  - Nombre del titular y dependencia a quien se dirigirá el oficio.
  - Nombre completo y edad de la *Víctima*.
  - Monto con el que se apoyará, desglosando el IVA. De brindarse apoyo en hospedaje y/o alimentación, indicará los días que se hospedará.
  - Fecha de emisión.
  - Nombre y firma del **PeTS** asignado al caso.
  - Marca de copia al coordinador(a) de Trabajo Social y, en casos especiales, a Coordinación Regional o al Fiscalía General y/o Especializado.
- Para la entrega del recurso, que en ningún caso se entregará en efectivo, se deberá:
  - Recabar copia de la credencial de elector u otra identificación oficial de la *Víctima*.
  - Llenar el formato de *Carta de Subrogación de Derechos*.
  - Llenar el formato de «*Recibo de Apoyo Asistencial Otorgado*» (vid. apéndice 7).
  - Anexar dichos documentos al expediente.
- f. En caso de otorgarse el apoyo externo, es decir, a través de la coordinación interinstitucional con los diferentes niveles de Gobierno, Instituciones Privadas y Organizaciones de la Sociedad Civil:
  - Canalizará a la *Víctima* a la institución correspondiente mediante «*Oficio de Gestiones Externas*» (vid. apéndice 8), mismo que deberá contener:
    - NUC.
    - Fecha de emisión.
    - Nombre del titular y dependencia a quien se dirigirá el oficio.
    - Número de oficio. Dicho número será registrado de forma consecutiva, en el libro de oficios del área de Trabajo Social.
    - Nombre completo y edad de la *Víctima*.

- Tipo de gestión externa solicitada, pudiendo ser en los ámbitos educativo, asistencial, psicológico, condonación de derecho de tierra, pasajes, salud entre otros.
  - Nombre y firma del **PeTS** asignado al caso.
  - Marca de copia al coordinador(a) de Trabajo Social y, en casos especiales, a Coordinación Regional o al Fiscalía General y/o Especializado.
  - Enviará o acompañará a la *Víctima* a realizar las gestiones externas correspondientes; salvo que se trate de persona con resguardo de identidad, en cuyo caso realizará directamente dichas gestiones, previo aviso a su Coordinación de Zona, manteniendo protegida la identidad de la persona.
  - En caso de no obtener respuesta de la instancia donde se efectuó la gestión, se levantará un reporte dirigido a la coordinación de Trabajo Social, describiendo la situación.
- g. Si la *Víctima* deja de acudir sin motivos aparentes, y no es posible localizarla para dar información del trámite gestionado, se aplicará el formato de *Seguimiento Telefónico*, integrándolo al expediente. Si dicha persona tampoco puede ser localizada telefónicamente, el expediente se pondrá en suspensión.

### 3. Protección de la identidad y la privacidad de la Víctima.

#### 3.1. Supuestos de Aplicación.

Desde el primer contacto que el *agente del Ministerio Público* tenga una *Víctima de Trata de Persona*, y en cualquier otro momento que se requiera.

#### 3.2. Políticas Institucionales.

Se protegerá la privacidad y la identidad de la *Víctima de Trata de Personas*; para lo cual se resguardará su identidad y demás datos personales y se aplicarán medidas especiales para su participación en las diligencias en las cuales participe, con el propósito de salvaguardar su identidad e integridad emocional<sup>46</sup>.

#### 3.3. Procedimientos de Actuación.

##### 3.3.1. Resguardo de Identidad de la Víctima.

###### A. [MP]:

- a. Ordenará, fundada y motivadamente, el resguardo de la identidad y demás datos personales de la *Víctima de Trata de Personas*<sup>47</sup>, utilizando el formato de «*Acuerdo de Orden de Resguardo de Identidad*» (vid. apéndice 9).
- b. En cumplimiento a su acuerdo, tomará nota reservada de los datos personales de la *Víctima* en un formato de «*Registro de datos personales de la Víctima, Ofendido o Testigo del Delito*» (vid. apéndice 10), en el cual dejará constancia de los siguientes datos:

<sup>46</sup> Vid. "Protocolo de Palermo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas", *óp. cit.* (n. 3), art. 6 párr. 1; "CNPP", *óp. cit.* (n. 12), arts. 109 fracc. XXVI y 277 párr. 4º; y "LGV", *óp. cit.* (n. 13), art. 12 fracc. VI.

<sup>47</sup> Vid. "CPEUM", *óp. cit.* (n. 9), art. 20 apdo. C fracc. V; y "CNPP", *óp. cit.* (n. 12), art. 109 fracc. XXVI.

- Nombre completo de la *Víctima*.
  - Numeración o clave con la cual se identificará durante el procedimiento.
  - Fecha de Nacimiento.
  - Lugar de Nacimiento.
  - Ocupación.
  - Grado de Estudios.
  - Estado Civil.
  - Nacionalidad.
  - Calidad durante el procedimiento (en este caso «*Víctima*»).
  - Teléfonos.
  - En su caso, grupo étnico.
- c. Ingresará el formato de registro en un sobre, el cual lacrará (sellará).
- d. Remitirá el sobre lacrado, para su resguardo, a las oficinas regionales de la **CEAVE**, a través del formato de «*Oficio de remisión de datos personales de la Víctima, Ofendido o Testigo del Delito*» (vid. apéndice 11). El oficio en cuestión será trasladado directamente por el **MP** o por el **API** asignado al caso, y bajo ninguna circunstancia por terceros a ellos, ni mucho menos por estafeta.
- e. Para mayor seguridad de la *Víctima*, revisará los antecedentes que obra dentro de la Carpeta de Investigación, y testará las partes en donde aparezcan sus datos personales.
- f. A partir de éste momento, la *Víctima* será individualizada mediante la numeración o clave designada no bajo su nombre real.
- g. Desde su primera intervención con el **JC**, le solicitará que se pronuncie respecto al resguardo de identidad de la *Víctima*.
- B. [CEAVE]:** Una vez recibido el oficio con el sobre lacrado:
- a. Designará a la persona responsable de la custodia del sobre, remitiéndoselo físicamente.
  - b. Una vez recibido el sobre, el persona responsable de la custodia abrirá el sobre, y capturará los datos de identidad de la *Víctima* en la «*Base de datos de protección a testigos protegidos y resguardo de identidad*». Hecho lo anterior, volverá a lacrar el sobre y lo archivará, aplicando las medidas de protección y seguridad adecuadas.

#### 4. Protección de la Seguridad Física de la Víctima.

##### 4.1. Supuestos de Aplicación.

En caso de que el *agente del Ministerio Público* estime que el *Imputado* representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la *Víctima*<sup>48</sup> y, de ser el caso, cuando se trate

<sup>48</sup> Vid. "CNPP", *óp. cit.* (n. 12), art. 137 párr. 1°.

de delitos que no merezcan prisión preventiva oficiosa y el Ministerio Público determine que no solicitará prisión preventiva como medida cautelar<sup>49</sup>.

#### 4.2. Políticas Institucionales.

Se garantizará la seguridad física de la *Víctima* contra eventuales actos de amenaza, represalia o intimidación<sup>50</sup>; para lo cual, se deberán evaluar desde el inicio los posibles riesgos en su perjuicio, así como revisar y actualizar constantemente dicha evaluación<sup>51</sup>, considerando la aplicación de una o más de las *Medidas de Protección* establecidas en la legislación procesal penal<sup>52</sup>.

#### 4.3. Procedimientos de Actuación.

##### 4.3.1. Análisis del nivel de riesgo y determinación de Medidas de Protección.

###### A. [MP]:

- a. Valorará la protección que deba proporcionarse a la *Víctima*, analizando las circunstancias del hecho y las condiciones particulares en que se encuentre el *Imputado*, en la medida que pueda advertirse la existencia de un riesgo fundado de que se cometa contra dichas personas un acto que afecte su integridad personal o ponga en riesgo su vida<sup>53</sup>.
  - Por su naturaleza, la *Trata de Personas* conlleva un riesgo considerable para las *Víctimas*. La determinación precisa de ese nivel de riesgo es difícil y depende de varios factores, incluyendo el tipo de tráfico, los traficantes en particular y las víctimas involucradas. Un método comúnmente utilizado para evaluar el nivel de riesgo es tener en cuenta la gravedad del riesgo y la probabilidad de que ocurra dicho riesgo; gravedad y probabilidad se clasifican como alta, media o baja, cada elemento tendrá una puntuación (bajo es 1, medio 2 y alto 3). La valoración global del riesgo se calculará multiplicando la gravedad por la probabilidad<sup>54</sup>.

Gravedad	3	Medio	Alto	Alto
	2	Medio	Medio	Alto
	1	Bajo	Medio	Medio
		1	2	3
		Probabilidad		

- Algunos criterios orientativos (no limitativos) para determinar el nivel de riesgo son los siguientes<sup>55</sup>:
  - ¿Existe peligro inmediato? Las circunstancias en las que una presunta *Víctima* fuese agredida de gravedad o sometida a violencia

<sup>49</sup> Vid. *Ibid.*, art. 140 párr. 1°.

<sup>50</sup> Cfr. "Convención de Palermo", *óp. cit.* (n. 2), art. 25.

<sup>51</sup> Cfr. UNODC, *Manual para la lucha contra la trata de personas*, *óp. cit.* (n. 39), p. 233.

<sup>52</sup> Vid. "CNPP", *óp. cit.* (n. 12), art. 137.

<sup>53</sup> Cfr. *Ibid.*, art. 170.

<sup>54</sup> Cfr. UNODC, *Anti-human trafficking manual for criminal justice practitioners*, UNODC, Nueva York y Viena, 2009, p. 6.

<sup>55</sup> Cfr. *Ibid.*, pp. 6-7.

sexual, sugieren altos niveles de gravedad y la probabilidad de lesiones o trauma psicológico.

- ¿La *Víctima* se encuentra en un alto grado de vulnerabilidad? De ser así, se podría incrementar ampliamente los niveles de riesgo para ella, esto dependerá de las respuestas a otras interrogantes planteadas en este apartado.
- ¿El *Imputado* ha proferido amenazas o usado la violencia con anterioridad? Los factores que influyen en el incremento del nivel de riesgo son la naturaleza de la violencia (gravedad) y la frecuencia (probabilidad).
- ¿Qué conocimiento tiene el *Imputado*? ¿Sabe la dirección particular o laboral de la *Víctima*, o la información referente a su familia? Dicho conocimiento incrementa la probabilidad de riesgo.
- ¿Qué capacidad tiene el *Imputado* para atacar a la *Víctima*? ¿Presumiblemente cuenta con asociados los cuales podrían en su lugar a atacar a la *Víctima*, su familia o amigos? De ser así, se incrementará la probabilidad de riesgo.

**b.** Hecho lo anterior, determinará las *Medidas de Protección* que fueran idóneas al caso concreto, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- En caso de existir un riesgo bajo-medio, ordenará una o más de las siguientes *Medidas de Protección*:
  - Prohibición al *imputado* de acercarse o comunicarse con la *Víctima*<sup>56</sup>.
  - Limitación al *imputado* de asistir o acercarse al domicilio de la *Víctima*, o al lugar donde se encuentre<sup>57</sup>.
  - En caso de que la *Víctima* y el *Imputado* vivan en el mismo domicilio, la separación inmediata de este último de dicho domicilio<sup>58</sup>.
  - Prohibición al *imputado* de realizar conductas de intimidación o molestia a la *Víctima* o a personas relacionadas con ella<sup>59</sup>.
- En caso de existir un riesgo medio-alto ordenará una o más de las siguientes *Medidas de Protección*:
  - Ordenará la vigilancia en el domicilio de la *Víctima*<sup>60</sup> por conducto de personal especializado de la **CEAVE**, disponiendo el auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en cuestión, en el momento de solicitarlo<sup>61</sup>.

<sup>56</sup> Vid. "CNPP", *óp. cit.* (n. 12), art. 137 párr. 1º fracc. I.

<sup>57</sup> Vid. *Ibid.*, art. 137 párr. 1º fracc. II.

<sup>58</sup> Vid. *Ibid.*, art. 137 párr. 1º fracc. III.

<sup>59</sup> Vid. *Ibid.*, art. 137 párr. 1º fracc. V.

<sup>60</sup> Vid. *Ibid.*, art. 137 párr. 1º fracc. VI.

<sup>61</sup> Vid. *Ibid.*, art. 137 párr. 1º fracc. VIII.

- Ordenará la protección policial permanente de la *Víctima* en su domicilio<sup>62</sup>.
- Dispondrá del Traslado de la *Víctima*, y en su caso de sus descendientes, a *refugios o albergues temporales*<sup>63</sup>.

#### 4.3.2. Orden y ejecución de la aplicación de las Medidas de Protección.

- A. [MP]:** Una vez analizado del nivel de riesgo y la idoneidad de las *Medidas de Protección* aplicables al caso particular:
- a. Ordenará, fundada y motivadamente, la aplicación de las *Medidas de Protección* idóneas, utilizando para ello el formato de «*Acuerdo de Orden de Aplicación de las Medidas de Protección*» (vid. apéndice 12).
  - b. En caso de que la *Medida de Protección* incida en una restricción hacia el *Imputado*<sup>64</sup>, prevendrá a éste último el contenido de la resolución y las consecuencias de su incumplimiento. De ser procedente, solicitará a más tardar al día siguiente audiencia con el **JC** (misma que se deberá celebrar dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las *Medidas de Protección*) a efecto de que se debata su cancelación, ratificación o modificación; en éste último supuesto, mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes<sup>65</sup>.
  - c. En caso de que la *Medida de Protección* involucre a la **CEAVE** o al **AP**, les girará los oficios correspondientes a efecto de que den cumplimiento a la determinación.

#### IV. Referencias.

CHILE: MINISTERIO DE JUSTICIA, "Protocolo de Atención a víctimas del delito de trata de personas en los centros de Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos de las Corporaciones de Asistencia Judicial", 2013. En línea: <<http://www.sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1409233739-JU210T293IDL%20Protocolo%20de%20atencion.pdf>> [Consultado: 29 de septiembre, 2016].

CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA: LXIV LEGISLATURA, "DECRETO No. 1391 / 2016 XIV P.E., mediante el cual se reforma el Artículo Primero y se adicionan los Artículos Sexto y Séptimo, todos ellos Transitorios del Decreto No. 915/2015 II P.O., de fecha 29 de junio del año 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 27 de febrero de 2016, por virtud del cual se expidió la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua.", *POE*, núm. 47 (11 de junio, 2016), pp. 3143-3144.

ESPAÑA, "Protocolo marco de protección de víctimas de trata de seres humanos", 2011. En línea: <<http://www.msssi.gob.es/en/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/Protocolo-Marco/DOC/protocoloTrata.pdf>> [Consultado: 29 de septiembre, 2016]. Previsto en el art. 140 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

<sup>62</sup> Vid. *Ibid.*, art. 137 párr. 1º fracc. VII.

<sup>63</sup> Vid. *Ibid.*, art. 137 párr. 1º fracc. IX.

<sup>64</sup> Vid. *Ibid.*, art. 137 párr. 1º fracc. I, II, III y V.

<sup>65</sup> Vid. *Ibid.*, art. 137 párr. 2º.

- FGE: FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO, *Manual de Procedimientos del Proceso de Apoyo Asistencial*, FGE: FEAVOD, Chihuahua, 2014.
- , *Manual de Procedimientos del Proceso de Identificación y Atención de Necesidades Psicológicas que requieran las Víctimas del Delito*, FGE: FEAVOD, Chihuahua, 2014. v. 0.6.
- , *Manual de Procedimientos del Proceso General de Asesoría Jurídica Profesional para la Defensa de los Intereses de la Víctima*, FGE: FEAVOD, Chihuahua, 2014. v. 1.3.
- LE GOFF, Hélène y Thomas Lothar WEISS, *La trata personas en México: diagnóstico sobre la asistencia a víctimas*, Organización Internacional para las Migraciones, México, 2011, ISBN: 978-92-9068-611-8.
- MARÍN, Agueda, Ana SALVADÓ, Teresita RAMELLINI, Ana HIDALGO, Guiselle GUTIÉRREZ, y Laura SISA, *Guía de Intervención Psicosocial para la asistencia directa con Personas Víctimas de Trata, s.n.*, Nicaragua, 2008, ISBN: 978 92 9068 394.
- MÉXICO, "Código Nacional de Procedimientos Penales", 2014. Publicado en el DOF del 05 de marzo de 2014.
- , "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", 1917. Reformada por decreto publicado en el DOF del 18 de junio de 2008.
- , "Ley General de Víctimas", 2013. Publicada en el DOF del 09 de enero de 2013, reformada mediante decreto publicado en el DOF del 03 de mayo de 2013.
- , "Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública", 2009. Publicada en el DOF del 02 de enero de 2009.
- , "Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos", 2012.
- , "Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos", 2013. Publicado en el DOF del 23 de septiembre de 2013.
- MÉXICO: CHIHUAHUA, "Ley de Víctimas para el Estado", 2017. Publicada en el Folleto Anexo al POE núm. 17, del 27 de enero de 2016.
- , "Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua", 2010. Publicada en el POE núm. 77, del 25 de septiembre del 2010, reformada mediante decreto publicado en el DOF del 18 de junio de 2016.
- OEA, "Convención Americana sobre Derechos Humanos: 'Pacto de San José de Costa Rica'", 1969. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981 (Adhesión), Fecha de entrada en vigor para México: 24 de marzo de 1981, DOF: 7 de mayo de 1981.
- , "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: 'Convención de Belem do Pará'", 1995. Vinculación de México: 12 de noviembre de 1998 (Ratificación), Fecha de entrada en vigor para México: 12 de diciembre de 1998, DOF: 19 de enero de 1999.
- ONU: ASAMBLEA GENERAL, "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo)", 2000. Anexo I de la Resolución 55/25 de la Asamblea General, del 15 de noviembre de 2000. Vinculación de México: 04 de marzo de 2003

- (Ratificación), Fecha de entrada en vigor para México: 29 de septiembre de 2003, DOF: 11 de abril de 2003.
- , "Convención sobre los Derechos del Niño", 1990. Vinculación de México: 21 de septiembre de 1990 (Ratificación), Fecha de entrada en vigor para México: 21 de octubre de 1990, DOF: 25 de enero de 1991.
- , "Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder", *Resolución 40/34*, 1985.
- , "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", *Resolución 2200 A (XXI)*, 1966. Vinculación de México: 23 de marzo de 1981 (Adhesión), Fecha de entrada en vigor para México: 23 de junio de 1981, DOF: 20 de mayo de 1981.
- , "Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía", 2002. Vinculación de México: 15 de marzo de 2002 (Ratificación), Fecha de entrada en vigor para México: 15 de abril de 2002, DOF: 22 de abril de 2002.
- , "Protocolo para Prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", 2000. Anexo II de la Resolución 55/25 de la Asamblea General, del 15 de noviembre de 2000. Vinculación de México: 04 de marzo de 2003 (Ratificación), Fecha de entrada en vigor para México: 25 de diciembre de 2003, DOF: 10 de abril de 2003.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, 23a., Espasa Libros, Madrid, 2014, ISBN: 978-84-670-4189-7. En línea: <dle.rae.es>.
- SALAZAR SALAZAR, Mónica Elizabeth, *La Atención a Personas Víctimas de Trata*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2011.
- SCJN y ACNUDH: OFICINA EN MÉXICO, *Compilación de instrumentos internacionales: Sobre la protección de la persona aplicables en México*, vol. 1, SCJN y ACNUDH, México, 2012, ISBN: 978-607-468-493-3.
- , *Compilación de instrumentos internacionales: Sobre la protección de la persona aplicables en México*, vol. 3, SCJN y ACNUDH, México, 2012, ISBN: 978-607-468-500-8.
- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, SECRETARÍA DE SALUD, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, *et al.*, "Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas", 2015. En línea: <<http://www.gob.mx/segob/documentos/modelo-de-asistencia-y-proteccion-a-victimas-de-los-delitos-en-materia-de-trata-de-personas>> [Consultado: 29 de septiembre, 2016].
- UNODC, *Anti-human trafficking manual for criminal justice practitioners*, UNODC, Nueva York y Viena, 2009.
- , *Manual para la lucha contra la trata de personas: programa mundial contra la trata de personas.*, UNODC, Nueva York, 2009, ISBN: 978-92-1-333407-2.
- , *Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas: Guía de Autoaprendizaje*, UNODC, Costa Rica, 2010.

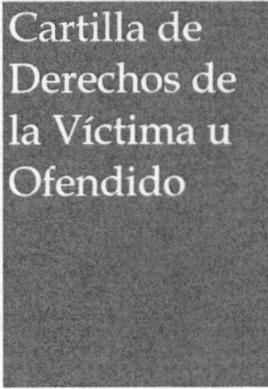
**V. Apéndices.**

**1. Acta de Lectura de Derechos a la Víctima u Ofendido.**

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS A LA VÍCTIMA U OFENDIDO		
Formato: A-106/2016 (hoja 1/1)		
Folio:		
Caso:		
<b>1. Fundamento</b> CPEUM, Art. 20 apdo. C, CNPP, Art. 109.		
<b>2. Lugar, fecha y hora.</b>		
Lugar:	Fecha y hora:	
<b>3. Servidor Público a Cargo.</b>		
Nombre:	Cargo:	
<b>4. Víctima u Ofendido.</b>		
Nombre o clave con la cual se identificará:	Edad:	Sexo:
<b>5. Información de sus Derechos básicos.</b>		
<p>Artículo 20 apartado "C" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>I. Recibir asesoría jurídica, ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.</p> <p>II. Coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.</p> <p>III. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa.</p> <p>IV. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.</p> <p>V. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.</p> <p>VI. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.</p> <p>VII. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad, cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada, y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.</p> <p>VIII. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación.</p> <p>IX. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento, cuando no este satisfecho la reparación del daño.</p> <p>Artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales:</p> <p>I. A ser informado de los derechos que en su favor reconoce la Constitución.</p> <p>II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia.</p> <p>III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atenciones por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico.</p> <p>IV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico.</p> <p>V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal.</p> <p>VI. A ser tratado con respeto y dignidad.</p> <p>VII. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable.</p> <p>VIII. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna.</p>	<p>IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o quejías.</p> <p>X. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias.</p> <p>XI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español.</p> <p>XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos.</p> <p>XIII. A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad.</p> <p>XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código.</p> <p>XV. A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código.</p> <p>XVI. A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal.</p> <p>XVII. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa.</p> <p>XVIII. A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran.</p> <p>XIX. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares.</p> <p>XX. A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa por sí o por un tercero, con anticipación.</p> <p>XXI. A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de estos, salvo que la información este sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional.</p> <p>XXIII. A ser restituido en sus derechos, cuando estos estén acreditados.</p> <p>XXIV. A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código.</p> <p>XXV. A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite.</p> <p>XXVI. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo procesal, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.</p> <p>XXVII. A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código.</p> <p>XXVIII. A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión.</p> <p>XXIX. Los demás que establezcan este Código y otras leyes aplicables.</p>	
Traductor o intérprete (en su caso):	Víctima u Ofendido:	Servidor Público a Cargo de la Detención:

2. Cartilla de Derechos de la Víctima u Ofendido.

<p><b>Derechos del artículo 20 apartado "C" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.</li> <li>Cooperar con el Ministerio Público, a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevén la ley.</li> </ol> <p>Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Recibir, desde la ocasión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.</li> <li>Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá abstenirse al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.</li> </ol> <p>La ley fijará procedimientos ágiles para acreditar las sanciones en materia de reparación del daño.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Al respecto de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos, cuando sean menores de edad, cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delitos de odio, o cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la de ternos.</li> </ol> <p>El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Solicitar las medidas cautelares y provisionales convenientes para la protección y restitución de sus derechos, y</li> <li>Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de resaca, no oportuno, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.</li> </ol>	<p><b>Derechos del artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución.</li> <li>A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional los faculten al acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia.</li> <li>A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existen, como se atienden por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requiera y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asesoría jurídica a través de un Asesor Jurídico.</li> <li>A comunicarse inmediatamente después de haberse cometido el delito con su familiar, o incluso con su Asesor Jurídico.</li> <li>A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor Jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal.</li> <li>A ser tratado con respeto y dignidad.</li> <li>A contar con un Asesor Jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable.</li> <li>A recibir todo sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se atenten o menoscaben sus derechos e libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará en cualquier idioma.</li> <li>A acceder a la justicia de manera pronta, oportuna e imparcial respecto de sus denuncias o quejas.</li> <li>A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias.</li> <li>A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no étnico o no comprenda el idioma español.</li> <li>En caso de tener alguna discapacidad o que se realicen los apenes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos.</li> <li>A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad.</li> <li>A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código.</li> <li>A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor Jurídico, conforme lo dispuesto en este Código.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal.</li> <li>A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, así como el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa.</li> <li>A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, cuando se trate de delitos que así lo requieran.</li> <li>A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares.</li> <li>A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá proveer la disposición, pero si por un motivo con anticipación.</li> <li>A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencias que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables.</li> <li>A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano Jurisdiccional.</li> <li>A ser notificado en sus derechos, cuando éstos estén afectados.</li> <li>A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento, independientemente de las formas previstas en este Código.</li> <li>A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano rectoral, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite.</li> <li>Al respecto de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicoemocional, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano Jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la familia.</li> <li>A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código.</li> <li>A solicitar la suspensión del proceso cuando se haya decretado su suspensión.</li> </ol>
<p><b>Derechos del artículo 12 de la Ley General de Víctimas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>A ser informada de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por el Ministerio Público o la primera autoridad con la que tenga contacto o que conozca del hecho delictivo, tan pronto como se ocurra. El Ministerio Público deberá comunicar a la víctima los derechos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y esta Ley, y si lo requiere, dejará constancia en la carpeta de investigación de este hecho, con total independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos.</li> <li>A que se les repare el daño en forma expedita, proporcional y justa en los términos a que se refiere el artículo 12 de esta Ley y de la legislación aplicable. En los casos en que la autoridad judicial dicte una sentencia condenatoria no podrá abstenirse al responsable de dicha responsabilidad. Si la víctima o su Asesor Jurídico no se satisficiera con la reparación del daño, el Ministerio Público está obligado a hacerlo.</li> <li>A cooperar con el Ministerio Público, a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio como partes o como apoderado durante el mismo sus derechos los cuales en ningún caso podrán ser menores a los del imputado. Asimismo, tendrán derecho a que se les otorguen todos los facultades para la presentación de denuncias o quejas.</li> <li>A ser asesorada y representada dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado, de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento, esta instancia su derecho a elegir libremente a su representante legal.</li> <li>A impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de resaca, no oportuno, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento, con independencia de que se haya reparado o no el daño.</li> <li>A comparecer en la fase de investigación o al juicio y a que sean adoptadas medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales.</li> <li>A que se garantice su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor contra todo acto de amenaza, intimidación o represalia.</li> <li>A recibir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, evitando la obligación del juez de registrar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>A obtener copia simple gratuita y de inmediato de las diligencias en las que intervenga.</li> <li>A solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos de cargo, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño.</li> <li>A que se le informe sobre la notificación de la audiencia donde se vaya a resolver sobre sus derechos y a estar presentes en las mismas.</li> <li>A que se los notifique toda resolución que pueda afectar sus derechos o a impugnar dicha resolución.</li> <li>En los casos que impliquen graves violaciones a los derechos humanos, a solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes. Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar que grupos de expertos revisen, informen y emitan recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas.</li> </ol>	<p><b>¿Dónde puedo recibir asesoría legal?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en todo lo relativo al procedimiento Penal. Contacto: (614) 429-3300 ext. 11497.</li> <li>En la Dirección de Control Interno de la Fiscalía General del Estado, si considera que ha sido sujeto a abusos o malos tratos. Contacto: (614) 429-3300 ext. 11474 y 11431.</li> </ul>



**3. Oficio de Solicitud de Primeros Auxilios Psicológicos e Intervención en Crisis.**

N.U.C. (N.U.C.)  
Oficio: {NúmOficio}

**C. Comisionado Ejecutivo Estatal  
de Atención a Víctimas****Presente.-**

Por éste conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción VIII, 8 párrafos 1º y 2º y 9 párrafos 1º y 2º de la Ley General de Víctimas, le solicito designe personal a su cargo especializado en psicología, a efecto de que se le proporcionen a {Nombre o número de identificación reservada}, **los primeros auxilios psicológicos e intervención en crisis**, y hecho lo anterior, se informe a ésta Representación Social sobre los alcances de la situación.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

**Atentamente**  
{Ciudad/Mpio.}, Chih., a {Fecha}

---

LIC. {Nombre}  
Agente del Ministerio Público  
adscrito/a a {Adscripción}

**4. Oficio de Solicitud de Atención Psicoterapéutica.**

N.U.C. (N.U.C.)  
Oficio: {NúmOficio}

**C. Comisionado Ejecutivo Estatal  
de Atención a Víctimas****Presente.-**

Por éste conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción XXIII, 8 párrafos 1º y 2º y 9 párrafos 1º y 2º de la Ley General de Víctimas, le solicito designe personal a su cargo especializado en psicología, a efecto de que se le proporcionen a {Nombre o número de identificación reservada}, **atención psicoterapéutica**, y hecho lo anterior, se informe a ésta Representación Social respecto a los resultados de dicha atención.

Cabe señalar que dicha persona tiene su domicilio en {domicilio}, y cuenta con el siguiente número telefónico {teléfono}.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

**Atentamente**  
{Ciudad/Mpio.}, Chih., a {Fecha}

---

LIC. {Nombre}  
Agente del Ministerio Público  
adscrito/a a {Adscripción}

**5. Oficio de Solicitud de Apoyo Asistencial.**

N.U.C. (N.U.C.)  
Oficio: {NúmOficio}

**C. Comisionado Ejecutivo Estatal de Atención a Víctimas****Presente.-**

Por éste conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción VI, 8 párrafos 1º y 4º y 9 párrafos 1º y 2º de la Ley General de Víctimas, le solicito designe personal a su cargo especializado en psicología, a efecto de que se identifiquen las posibles necesidades de **Apoyo Asistencial Emergente** que pueda requerir {Nombre o número de identificación reservada}, y, en su caso, actúe al efecto.

Cabe señalar que dicha persona tiene su domicilio en {domicilio}, y cuenta con el siguiente número telefónico {teléfono}.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

**Atentamente**  
{Ciudad/Mpio.}, Chih., a {Fecha}

\_\_\_\_\_  
LIC. {Nombre}  
Agente del Ministerio Público  
adscrito/a a {Adscripción}

**6. Constancia de No Aceptación de Apoyo Asistencial.**

**CONSTANCIA.** En {Ciudad/Mpio}, Chih., siendo las {hora} del día {fecha}, el/la suscrito/a LIC. {Nombre del / de la Trabajador(a) Social}, Trabajador(a) Social adscrito/a, a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, le hago saber a el/la C. {Nombre de la Víctima} el apoyo asistencial que en su carácter de Víctima u Ofendido del Delito le proporciona esta Comisión, a través de la Unidad de Trabajo Social, el cual consiste en {descripción del apoyo}, ante lo cual manifiesta la Víctima u Ofendido que **no es su deseo recibirlo**. Siendo todo lo que se hace constar para los efectos que haya lugar.

\_\_\_\_\_  
Víctima u Ofendido  
{Nombre}

\_\_\_\_\_  
Trabajador(a) Social  
{Nombre}

\_\_\_\_\_  
Testigo  
{Nombre}

\_\_\_\_\_  
Testigo  
{Nombre}

**7. Recibo de Apoyo Asistencial Otorgado.**

*{Ciudad/Mpio}, Chih., a {fecha}.*

Recibí por parte de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, la cantidad de **\${cantidad recibida con número} {{cantidad recibida con letra}}**, por concepto de apoyo asistencial para **{tipo de apoyo}**.

**A t e n t e m e n t e**

\_\_\_\_\_  
**{Víctima / Ofendido / Testigo}**  
**{Nombre}**

Huella digital

**8. Oficio de Gestiones Externas.**

**N.U.C. {N.U.C.}**  
**Oficio: {NúmOficio}**

**C. {Nombre del Titular}**  
**{Cargo y Dependencia}**

**P r e s e n t e.-**

Por éste conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción VI, 8 párrafos 1º y 4º y 9 párrafos 1º y 2º de la Ley General de Víctimas, le solicito su valioso apoyo a **{Nombre o número de identificación reservada}** de **{edad}** años de edad, a efecto de **{tipo de gestión externa solicitada}**.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

**A t e n t e m e n t e**

**{Ciudad/Mpio.}, Chih., a {Fecha}**

\_\_\_\_\_  
**LIC. {Nombre}**  
**Trabajador(a) Social**  
**adscrito/a a {Adscripción}**

c.c.p. {Nombre} – Coordinador(a) de Trabajo Social, para su conocimiento.

## 9. Acuerdo de Orden de Resguardo de Identidad.

**ACUERDO.** En {Ciudad/Mpio}, Chih., siendo las {hora} del día {fecha}, el suscrito LIC. {Nombre del MP}, agente del Ministerio Público adscrito a {Adscripción}, actuando dentro de la carpeta de investigación número {núm.}, y:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** La presente investigación se sigue por hechos constitutivos de **Trata de personas**, de conformidad a lo señalado por el artículo {artículo} de la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*, según se desprende de {antecedente del cual se desprenden los datos de prueba que revelan la naturaleza del hecho delictivo}.

**SEGUNDO.** El artículo 20 apartado C fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de la Víctima u Ofendido «al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa».

**TERCERO.** Así mismo, el artículo 109 fracción XXVI del Código Nacional de Procedimientos Penales replica este derecho, señalando que la víctima u ofendido tendrá derecho «al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa».

En virtud de lo anterior, es procedente resolver, y:

### SE RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 fracción XXVI del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena el resguardo de identidad y demás datos personales de la(s) persona(s) que aparece(n) como Víctima(s) de los hechos motivo de la presente investigación.

**SEGUNDO.** A efecto de dar cumplimiento al punto resolutivo anterior:

- A. Se ordena tomar nota reservada de los datos personales de la(s) persona(s) que aparece(n) como Víctima(s), dejando constancia de ello en un formato de registro, el cual ingresará en sobre lacrado, que será remitido a las oficinas regionales de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para su resguardo.
- B. A partir de éste momento, la(s) Víctima(s) será individualizada mediante numeraciones, claves o mecanismos electrónicos automatizados.
- C. En los casos en los cuales se requiera informar al Juez de Control los datos personales la(s) Víctima(s), hágase de su conocimiento que los mismos se encuentran en sobre lacrado en resguardo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
- D. Se ordena revisar los antecedentes que obra en la Carpeta de Investigación, y testar las partes en donde aparezcan los datos personales en cuestión.

Así lo resolvió y firma {el/la} LIC. {Agente del Ministerio Público}, agente del Ministerio Público adscrito a {Adscripción}.

---

LIC. {Nombre}

Agente del Ministerio Público  
adscrito/a a {Adscripción}

**10. Registro de datos personales de la Víctima, Ofendido o Testigo del Delito.**

REGISTRO DE DATOS PERSONALES DE LA VÍCTIMA, OFENDIDO O TESTIGO DEL DELITO				
Folio: _____				
Caso: _____				
<b>1. Fundamento:</b>				
CPEUM Art. 20 apdo. C fracc. V. CNPP Art. 109 fracc. XXVI.				
<b>2. Servidor Público a Cargo:</b>				
Nombre: _____		Placa o identificación: _____		
División: _____	Adscripción: _____	Cargo: _____		
<b>3. Lugar, fecha y hora</b>				
Lugar: _____			Fecha y hora: _____	
<b>4. Identificación de la Víctima, Ofendido o Testigo del Delito</b>				
Nombre completo: _____			Numeración o Clave con la cual se identifica: _____	
Domicilio: _____			Fecha y lugar de nacimiento: _____	
Ocupación o profesión: _____	Grado de estudios: _____	Sexo: _____	Estado Civil: _____	Nacionalidad: _____
Calidad durante el procedimiento (Víctima / Ofendido / Testigo): _____		Teléfono(s): _____	Grupo étnico (en su caso) _____	
Observaciones: _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____				
Víctima, Ofendido o Testigo (firma): _____		Víctima, Ofendido o Testigo (huella digital): _____		Servidor Público a Cargo de la Detención: _____

**11. Oficio de remisión de datos personales de la Víctima, Ofendido o Testigo del Delito.**

**N.U.C. (N.U.C.)  
Oficio: (NúmOficio)**

**C. Comisionado Ejecutivo Estatal  
de Atención a Víctimas**

**P r e s e n t e.-**

Por éste conducto, en cumplimiento a mi acuerdo de ésta misma fecha y con fundamento en lo dispuesto por los artículos los artículos **20** apartado **C** fracción **V** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **109** fracción **XXVI** del Código Nacional de Procedimientos Penales, remito a Usted el sobre lacrado anexo, para el debido resguardo de los datos personales que contiene.

No omito señalarle que este sobre exclusivamente podrá ser entregado al órgano jurisdiccional competente, previa solicitud que éste efectúe.

Así mismo le solicito que, en caso de necesitarse citar y notificar a la persona en cuestión, ello se realice por conducto de la institución a su cargo, comunicándole con la debida reserva y, de ser necesario acompañándose a la audiencia respectiva y a su domicilio.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

**A t e n t e m e n t e**  
**{Ciudad/Mpio.}, Chih., a {Fecha}**

---

**LIC. (Nombre)**  
**Agente del Ministerio Público**  
**adscrito/a a {Adscripción}**

## 12. Acuerdo de Orden de Aplicación de las Medidas de Protección.

**ACUERDO.** En (Ciudad/Mpio), Chih., siendo las (hora) del día (fecha), el suscrito LIC. (Nombre del MP), agente del Ministerio Público adscrito a (Adscripción), actuando dentro de la carpeta de investigación número (núm.), y:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Según se desprende de los antecedentes que obran dentro de la carpeta de investigación, existen datos para presumir la existencia de un riesgo fundado que afecte la integridad personal la vida de la Víctima, en razón de que (motivación del riesgo para la Víctima).

**SEGUNDO.** El artículo 20 apartado C fracción V párrafo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que «El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso».

**TERCERO.** Así mismo, el artículo 137 párr. 1° del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que «El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido», determinando además un catálogo con las medidas de protección aplicables.

**CUARTO.** Ésta Representación Social considera apropiado establecer la(s) medida(s) de protección establecida en la(s) fracción(es) (fraccion(es)) del artículo 137 párr. 1° del código adjetivo penal, consistente(s) en (denominación de la(s) medida(s)), dado que (motivación de la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la(s) medida(s) de protección a imponer).

En virtud de lo anterior, es procedente resolver, y:

### SE RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado C fracción V párrafo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 párr. 1° fracción(es) (fraccion(es)) del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena la aplicación de la medida (s) de protección de (denominación de la(s) medida(s)).

**SEGUNDO.** A efecto de dar cumplimiento al punto resolutive anterior:

- A. Prevengase al imputado (Nombre del Imputado) del contenido de la presente resolución, y de las consecuencias de su incumplimiento.
- B. Gírese oficio a la [Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y/o a la Policía de Investigaciones, a efecto de que den cumplimiento a la determinación ordenada en ésta acuerdo.

Así lo resolvió y firma (el/la) LIC. (Agente del Ministerio Público), agente del Ministerio Público adscrito a (Adscripción).

---

LIC. (Nombre)

Agente del Ministerio Público  
adscrito/a a (Adscripción)

## TRANSITORIOS

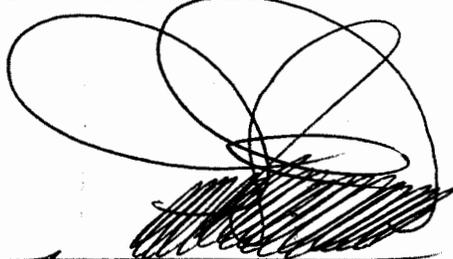
**PRIMERO. Inicio de Vigencia.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO. Difusión.** Para su mayor difusión, publíquese el presente acuerdo en la página electrónica de internet de la Fiscalía General del Estado.

**Chihuahua, Chih., a 13 de octubre de 2016**

**“Sufragio Efectivo. No Reelección”**

**El Fiscal General del Estado**

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a dense, scribbled base.

**MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL**